



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° **00671** -2013-A/MPMN

Moquegua, **25 JUN. 2013**

**VISTOS.-** Contrato N° 002-2013-GM-A/MPMN, Informe N° 007-2013-LJPP/CRUMM/MPMN, Informe N° 006-2013-LJPP/CRUMM/MPMN, Informe N° 031-2013-JECHR-PCR-OSLO/MPMN, Informe N° 033-2013-JECHR-PCR-OSLO/MPMN, Carta Notarial N° 450, Informe N° 122-2013-FFH-RP-SGDS-GDES-GM/MPMN, Informe N° 044-2013-JECHR-PCR-OSLO/MPMN, Informe N° 045-2013-JECHR-PCR-OSLO/OSLO; Informe N° 1294-2013-SGDS-GDES-GM/MPMN, Informe N° 2660-2013-GDES/GM/MPMN; Informe N° 2444-2013-SLSG/GA/MPMN y demás recaudos con respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2012-CE/MPMN para la "Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas para el Proyecto Mejoramiento de la accesibilidad en la prestación de los servicios de salud de la provincia de Mariscal Nieto -Moquegua"; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2012-CE/MPMN, para la ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÉDICAS MÓVILES EQUIPADAS, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD E LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA".

Que, mediante Contrato N° 002-2013-GM-A/MPMN de fecha 18 de Enero del 2013, LA MUNICIPALIDAD y el CONSORCIO MARISCAL NIETO conformado por: INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A., UNIMEN E.I.R.L., RECICLADO E INVERSIONES S.A.C., y COMED E.I.R.L., suscribió Contrato N° 002-2013-GM-A/MPMN, conforme al artículo 137° que dice: **"Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos"**, con el objeto de establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la adquisición de UNIDADES MEDICAS MOVILES EQUIPADAS, para el Proyecto: "Mejoramiento de la accesibilidad de los servicios de salud de la provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; por el **monto ascendente a S/. 7'915,342.00 (Sete Millones Novecientos Quince Mil Trescientos Cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles)**, las mismas que serán entregadas debidamente equipadas de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases administrativas del proceso y la propuesta del contratista **en un plazo de (44) días calendario que se contabilizarán a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**, y de acuerdo al siguiente detalle.



| ITEM | DESCRIPCION                                       | UNIDAD DE MEDIDA | MONTO DE ADJUDICACION |
|------|---------------------------------------------------|------------------|-----------------------|
| 01   | ADQUISICION DE UNIDADES MEDICAS MOVILES EQUIPADAS | GLB              | S/. 7'915,342.00      |

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 201-2013-MUNIMOQ se conformó el Comité de Recepción, siendo reconfirmado dicho comité por el motivo de la no aceptación de





algunos de los integrantes del comité mediante Resolución de Alcaldía N° 00284-2013-A/MUNIMOQ.

Que, mediante Informe N° 007-2013-LJPP/CRUMM/MPMN de fecha 25 de Marzo del 2013 e Informe N° 006-2013-LJPP/CRUMM/MPMN de fecha 12 de Abril de 2012, el Tec. Luciano J. Paripanca Pare - Integrante del Comité informa al Ing. Edgar Choquehuilca Rocca - Presidente del Comité, que realizado los trabajos de verificación de equipamiento, se observó que no se encuentra el equipamiento con el cual deberá contar cada uno de los ambientes.

Que, mediante Informe N° 031-2013-JECHR-PCR-OSLO/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2013, el Ing. Edgar Choquehuilca Rocca - Presidente del Comité de Recepción, remite el Informe Técnico Final al Alcalde Provincial de Mariscal Nieto, quien deriva al Gerente Municipal y este finalmente lo deriva al Gerente de Desarrollo Económico Social Lic. Alberto Simeón Cori Córdova, señalando la verificación, revisión y evaluación de los equipos biomédicos, instrumentales, móviles de las Unidades Médicas móviles del proyecto MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO.



Que, mediante Informe N° 033-2013-JECHR-PCR-OSLO/MPMN, de fecha 13 de Mayo del 2013, el Ing. Edgar Choquehuilca Rocca - Presidente del Comité de Recepción de las Clínicas Móviles, remite el Acta de Verificación con Observaciones para el proceso de recepción de las clínicas móviles del proyecto "Mejoramiento de la Accesibilidad de los Servicios de Salud en la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

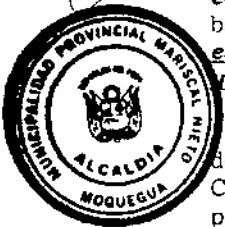


Que, mediante Carta Notarial N° 450 de fecha 20 de Mayo del 2013 se le requiere al CONSORCIO MARISCAL NIETO proceda al levantamiento de observaciones en el Proceso de Licitación Pública N° 22-2010-CE/MPMN, otorgándole (10) días calendario para el levantamiento de las mismas conforme al artículo 176° del RLCE que dice "...De existir observaciones se consigna en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan...".



Que, mediante escrito de fecha 30 de Mayo del 2013, el CONSORCIO MARISCAL NIETO, presentan los descargos con respecto a las observaciones detectadas por la Comisión de Recepción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, presidida por el Ing. Edgar Choquehuilca Rocca.

Que, mediante Informe N° 122-2013-FFH-RP-SGDS-GDES-GM/MPMN de fecha 17 de Junio de 2013 el Ing. Fernando Flores Huacan - Residente el Proyecto hace de conocimiento sobre la recepción del informe final que contiene el acta de verificación con observaciones para el proceso de recepción (Comité de Recepción de las Clínicas Móviles) en el que se da a conocer que el proveedor CONSORCIO MARISCAL NIETO no cumple con el contrato al 100%, puesto que no hizo la entrega de los medicamentos como indica en las bases administrativas de selección y de conformidad con el artículo 26° de la LCE que señala "...Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores a la Entidad convocante...".



Que, mediante Informe N° 044-2013-JECHR-PCR-OSLO/MPMN de fecha 17 de Junio de 2013, el Ing. Edgar Choquehuilca Rocca - Presidente del Comité de Recepción de las Clínicas Móviles emite el Informe Final de Verificación del descargo de Observaciones presentado por el CONSORCIO MARISCAL NIETO referente al Proyecto: "Mejoramiento de la Accesibilidad de los Servicios de Salud en la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

Que, mediante Informe N° 045-2013-JECHR-PCR-OSLO/OSLO de fecha 17 de Junio de 2013, el Ing. Edgar Choquehuilca Rocca - Presidente del Comité de Recepción de las Clínicas Móviles, remite al Gerente Municipal el Acta de Verificación del descargo de observaciones para el proceso de recepción, realizado por el comité con participación del CONSORCIO MARISCAL NIETO, precisándose en la parte de consideraciones que dice en el punto SEGUNDO: **En lo que**



respecta a los medicamentos e insumos, no se verificaron debido a la ausencia de los mismos.

Que, mediante Informe N° 1294-2013-SGDS-GDES-GM/MPMN, de fecha 17 de Junio de 2013, el Sub Gerente de Desarrollo Social - Dr. Christian Nova Palomino en coordinación con el Ing. Edgar Choquihuilca Rocca, se ha realizado el proceso de revisión y verificación de las absoluciones y observaciones entregadas por el CONSORCIO MARISCAL NIETO, en la que dicho comité determina la **NO PRESENCIA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS**, los mismos que forman parte de la adquisición realizada por la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto a través del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2013-CE/MPMN.



Que, mediante Informe N° 2660-2013-GDES/GM/MPMN, de fecha 18 de Junio del 2013, el Gerente de Desarrollo Económico Social Lic. Alberto Simeón Cori Córdova concluye que debe procederse con la **RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 002-CE/MPMN derivado de la Licitación Pública N° 022-CE/MPN (primera convocatoria)** para la adquisición de Unidades Médicas Móviles equipadas para el proyecto "Mejoramiento de la accesibilidad de los servicios de salud en la Provincia de Mariscal Nieto, de acuerdo al artículo 168° del RLCE que dice **"La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello..."**. Así también concluye que debe ejecutarse la garantía de fiel cumplimiento, el cual es conforme al artículo 170° del RLCE que señala **"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados..."**.



Que, mediante CARTA NOTARIAL de fecha 18 de Junio del 2013, el Gerente Municipal otorga un plazo de dos (2) días **AL CONSORCIO MARISCAL NIETO PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS.**



Que, mediante Informe N° 2444-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 25 de Junio de 2013, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales emite el Informe Técnico concluyendo que de acuerdo al artículo 40° de la LCE, que regula las Clausulas en los contratos, se prevé en el literal c) la Clausula de Resolución de Contrato por Incumplimiento, estableciéndose que, **en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifique.**



Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° establece que, **"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados"**, concordante con el artículo 167° el RLCE que señala **"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley..."**.

Que, de acuerdo al Artículo 170 **"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados"**.

Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, **"...Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte..."**. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal establece que, **"...Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda..."**.





Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo acotado en los párrafos precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes, y;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 002-2013-GM-A-MPMN**, Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas para el Proyecto "Mejoramiento de la accesibilidad en la prestación de los servicios de salud de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" y CURSESE Carta Notarial mediante la cual se le comunica al CONSORCIO MARISCAL NIETO conformado por INVERSIONES ESTRELLA S.A., UNIMEN E.I.R.L., RECICLADO E INVERSIONES S.A.C. y COMED EIRL, debidamente representado por el señor Roberto Araujo Bustamante.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente al CONTRATO N° 002-2013-GM-A-MPMN, Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas para el Proyecto "Mejoramiento de la accesibilidad en la prestación de los servicios de salud de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", de acuerdo al artículo 165° del RLCE.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNIQUESE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte del postor CONSORCIO MARISCAL NIETO, conformado por INVERSIONES ESTRELLA S.A., UNIMEN E.I.R.L., RECICLADO E INVERSIONES S.A.C. y COMED EIRL, debidamente representado por el señor Roberto Araujo Bustamante para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*[Handwritten Signature]*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**